

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 03 DE ALCOBENDAS

C/ Blas de Otero, 13 , Planta Baja - 28100

Tfno: 916539732

Fax: 916536164

instancia3_alcobendas@madrid.org

42020310

NIG: 28.006.00.2-2023/0013386

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1280/2023

Materia: Resto de acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación

Demandante: ASOCIACION DE CONSUMIDORES POR LA TRANSPARENCIA Y SU UTILIZACION ADECUADA (ACTUA)

PROCURADOR D./Dña. MARIA JESUS MENDIOLA OLARTE

Demandado: SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC S.A.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 891/2023

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. MÓNICA GÓMEZ FERRER

Lugar: Alcobendas

Fecha: diez de noviembre de dos mil veintitrés

Doña Mónica Gómez Ferrer Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Alcobendas ha visto los presentes autos del juicio ordinario seguidos en este Juzgado con el número 1280/2023 a instancia de la procuradora de los tribunales Doña María Jesús Mendiola Olarte actuando en nombre y representación de ACTUA en interés de su asociado contra la entidad mercantil SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR S.A, en ejercicio de una acción de declaración de nulidad.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO: Por la procuradora de los tribunales Doña María Jesús Mendiola Olarte actuando en nombre y representación de ACTUA en interés de su asociado se interpuso demanda contra la entidad mercantil SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR S.A solicitando previa alegaciones de hechos y fundamentos de derecho, que se dictara sentencia condenatoria frente a la parte demandada.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda se le dio traslado a la parte demandada para que contestara en el término de veinte días. Contesto a la demanda allanándose a las pretensiones de la actora.

TERCERO: Se han observado en la tramitación de este procedimiento los términos y prescripciones legales.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La parte demandada solicito el allanamiento, solicitando que se estimen los pedimentos de la actora sin imposición de costas. Solicitando la actora que se dicte una sentencia en la que se declare la nulidad, por abusivas, de las condiciones generales relativas al establecimiento y liquidación del interés remuneratorio, lo que a su vez conlleva a la declaración de nulidad del contrato de tarjeta de crédito de fecha 4 de mayo de 2005 entre SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A., y _____, debiendo la entidad demandada devolver las cantidades percibidas en aplicación de tales cláusulas, incrementándose el importe que corresponda en los intereses previstos en los artículos 1303 y 1108 del Código Civil y en el artículo 576 de la LEC, conforme a jurisprudencia, desde el momento de su abono por parte de mi mandante hasta el día del efectivo cobro y costas.

Por todo ello habiéndose allanado la demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LEC, procede dictar una sentencia condenatoria, ya que de los elementos obrantes en las actuaciones no se desprende que exista ninguna causa de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar una sentencia en los términos solicitados en la demanda.

SEGUNDO: En materia de costas en virtud de lo dispuesto en el artículo 395 de la LEC, con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada. Al existir previo requerimiento antes de la interposición de la demanda.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO.

Que estimo la demanda presentada por la procuradora de los tribunales Doña María Jesús Mendiola Olarte actuando en nombre y representación de ACTUA en interés de su asociado _____ contra la entidad mercantil SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR S.A y debo declarar y declaro la nulidad, por abusivas, de las condiciones generales relativas al establecimiento y liquidación del interés remuneratorio, lo que a su vez conlleva a la declaración de nulidad del contrato de tarjeta de crédito de fecha 4 de mayo de 2005 entre SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A., y _____, debiendo la entidad demandada devolver las cantidades percibidas en aplicación de tales cláusulas, incrementándose el importe que corresponda en los intereses previstos en los artículos 1303 y 1108 del Código Civil y en el artículo 576 de la LEC, conforme a jurisprudencia, desde el momento de su abono por parte de mi mandante hasta el día del efectivo cobro y todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez





PUBLICACIÓN: Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a autos. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944478099164349067613**



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia Proc. Ordinario firmado electrónicamente por MÓNICA GÓMEZ FERRER